

CONTRATO PARA LA ADQUISIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS E INSTALACIÓN DE PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS

El presente Contrato (en lo adelante el "Contrato") ha sido acordado y suscrito en la fecha y lugar más abajo indicado por y entre:

De una parte, el **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)**, debidamente constituido bajo las leyes de República Dominicana, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-32-24379-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número F001104SD, quien hace elección de domicilio para los fines del presente Contrato en el Domicilio y asiento social de Fiduciaria Reservas, S. A., ubicado en la calle Cub Scout No. 13 equina Manuel Henríquez, Ensanche Naco, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representado por **FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.**, sociedad anónima constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-02145-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Inc. bajo el número 97600SD, con domicilio y asiento social ubicado en la calle Cub Scout No. 13 equina Manuel Henríquez, Ensanche Naco, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, sociedad debidamente representada por el señor **ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1220592-7, quien hace elección de domicilio para los fines de este Contrato en el domicilio de Fiduciaria Reservas, S. A. arriba citado; quien actúa en calidad de Gestor Fiduciario del **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)**, conforme con el Acta de Consejo de Administración de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), debidamente certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020); entidad que en lo adelante y para todos los fines y consecuencias del presente Contrato se denominará "**LA PRIMERA PARTE**" o "**FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**"; y,

De la otra parte, **CECOMSA, S.R.L.**, sociedad comercial debidamente constituida bajo las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el No. 1-02-31616-3 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santiago bajo el No. 1525STI, con su domicilio social y asiento principal en la avenida Rómulo Betancourt No. 331, Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente, el señor **RICARDO ADOLFO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0032395-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien actúa en virtud del Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada en fecha dieciocho (18) del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018) y el Poder Especial de Representación otorgado en su favor por el señor Fernando Antonio Rosario Gómez; quien en lo adelante y para todos los fines y consecuencias del presente Contrato se denominará "**LA SEGUNDA PARTE**" o "**CECOMSA**".

“LA PRIMERA PARTE” y **“LA SEGUNDA PARTE”** cuando fueren designados conjuntamente, se denominarán **“LAS PARTES”** y cada una de ellas de forma separada como una **“PARTE”**, para todos los fines y consecuencias del presente Contrato.

PREÁMBULO

POR CUANTO I: Que mediante el Decreto Número 724-20 de fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020) (en lo adelante el “Decreto No. 724-20”), se ordenó la constitución de un fideicomiso público, irrevocable, de desarrollo e inversión inmobiliaria, administración, fuente de pago, garantía o de oferta pública, para el desarrollo turístico de la provincia de Pedernales y zonas aledañas.

POR CUANTO II: Que en virtud de lo anterior, en fecha catorce (14) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) se procedió a la suscripción del contrato del **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)**, entre la Fiduciaria Reservas, S. A. y el Estado dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP), conforme a las disposiciones de la Ley No. 1486 sobre la representación del Estado en los Actos Jurídicos de fecha veinte (20) del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho (1938), para actuar en nombre y representación del Estado dominicano y en el marco de las disposiciones contenidas en el Decreto No. 724-20, así como en las disposiciones contenidas en la Ley No. 189-11, de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación, establecido en el Decreto No. 95-12, del dos (2) del mes de marzo del año dos mil doce (2012) y de las demás normas legales complementarias aplicables (en lo adelante el “Contrato de Fideicomiso”).

POR CUANTO III: El objeto de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** es la planificación, diseño, promoción, implementación y ejecución, de los proyectos de desarrollo de las infraestructuras de servicios para la promoción del polo turístico de Pedernales e iniciar la ejecución de las obras de infraestructuras de servicios complementarias del proyecto.

POR CUANTO IV: Que el Contrato de Fideicomiso establece en su Cláusula Séptima (7°), las obligaciones y facultades de la Fiduciaria Reservas, S. A., entre las cuales se encuentra *Firmar, por cuenta del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y con cargo al Patrimonio Fideicomitado, los contratos que se deriven de los Procesos de Compras y Contrataciones, así como los contratos elaborados por la Unidad de Gerencia Técnica que se requieran para el cumplimiento del Objeto y Fines del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES, conforme le instruya EL FIDEICOMITENTE y el Comité Administrativo.*

POR CUANTO V: Que la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006) (en lo adelante la “Ley No. 340-06”), a los fines de determinar los umbrales topes que sirven de base para la selección del procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación, establece en su Artículo 17 la tabla contentiva de los factores que

deberán ser multiplicados por el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República Dominicana.

POR CUANTO VI: En virtud de lo anterior y en vista de que el Presupuesto General del Estado para el año dos mil veintidós (2022) aprobó como estimación de ingresos corrientes del Gobierno Central la suma de Ochocientos Veinticuatro Mil Novecientos Nueve Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Tres Pesos Dominicanos RD\$824,909,284,943.00, la Dirección General de Compras y Contracciones (DGCP) emitió en fecha tres (3) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), la Resolución PNP-01-2022, mediante la cual establecen los valores que servirán como umbrales topes para determinar la modalidad de selección en los procedimientos de contratación pública, correspondientes al año dos mil veintidós (2022).

POR CUANTO VII: Que en fecha quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) el Comité Administrativo de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** mediante Acta 005 aprobó el presupuesto anual de gastos administrativos y operativos de **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, mediante el cual se asignó una suma total de Seis Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$6,000,000.00) para la adquisición de programas tecnológicos y así como de equipos de oficina.

POR CUANTO VIII: A que a raíz del tipo de contratación de que se trata y sus respectivas especificaciones, el procedimiento aplicable al presente caso fue el de Comparación de Precios, definido en el Artículo 16, numeral 4, de la Ley No. 340-06 como *una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores.*

POR CUANTO IX: Que en fecha dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** convocó un proceso de Comparación de Precios identificado con la Referencia No. FID-2022-0003 para **“Adquisición de equipos de tecnología y programas complementarios para la Unidad Ejecutora del Fideicomiso Pro-Pedernales”**.

POR CUANTO X: Que después de un minucioso estudio de las propuestas presentadas por los oferentes y en virtud de las evaluaciones realizadas por los peritos designados al efecto, la Unidad de Gerencia Técnica del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, mediante el Acta No. 09-2022 de fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), adjudicó a favor de **CECOMSA**, el proceso para **“Adquisición de equipos de tecnología y programas complementarios para la Unidad Ejecutora del Fideicomiso Pro-Pedernales”**.

POR CUANTO XI: Que en fecha treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), **CECOMSA** constituyó la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, emitida por la aseguradora Sura la cual corresponde al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del reglamento de aplicación de la ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

POR CUANTO XII: Que en fecha cinco (05) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022) fue recibida la Carta de Instrucción identificada con el No. FID-INST-2022-0021, mediante la cual se instruye a Fiduciaria Reservas, S.A., en calidad de administradora del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, a proceder a la suscripción del Contrato para Adquisición de Equipos de Tecnología e Instalación de Programas Complementarios con **CECOMSA**.

POR CUANTO XIII: Que el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, por la naturaleza propia del proyecto a ser realizado y las necesidades actuales, requiere los servicios de **CECOMSA**, y celebra el presente Contrato por cierto tiempo bajo las disposiciones legales vigentes y aplicables al momento de la suscripción.

POR TANTO, en el entendido expreso de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN: En este Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se detalla a continuación:

- a) Términos como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente," significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a artículos, párrafos y anexos se refieren a artículos, párrafos y anexos del presente Contrato.
- b) Toda referencia a días, se refiere a días laborables.
- c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto a que anteceden.
- d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género y viceversa.
- f) Que de conformidad y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 20, de la Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, se hace constar que siempre se entenderá que la sociedad Fiduciaria Reservas, S.A., actúa única y exclusivamente como administradora fiduciaria, así como por cuenta y orden del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, así como conforme a las instrucciones dictadas por su Comité Administrativo.

ARTÍCULO 2. DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO: Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato y **CECOMSA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho;

- b) Pliego de condiciones específicas;
- c) La propuesta técnica presentada; y
- d) La oferta económica presentada.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA Y OBJETO DEL CONTRATO: CECOMSA, en virtud del presente Contrato se compromete a suministrar los equipos tecnológicos y programas complementarios (en lo adelante los "ITEMS") para los fines identificados en el Pliego de condiciones específicas de este procedimiento, conforme a lo indicado en su propuesta técnica y a los ITEMS adjudicados a su favor, según el cuadro siguiente:

| ITEMS | Cantidad | CECOMSA |
|--|----------|------------------|
| Laptops Modelo A (32 GB) | 6 | RD\$1,266,815.70 |
| Laptops Modelo B (16 GB) | 6 | RD\$773,723.94 |
| Monitores 27" | 7 | RD\$128,648.10 |
| Docking Station | 7 | RD\$141,737.33 |
| Unidad de CD/DVD Externo Lectura y Escritura USB-3/USB-C | 1 | RD\$2,229.23 |
| Teclados Inalámbricos | 12 | RD\$7,454.40 |
| Mouse ópticos Inalámbricos | 12 | RD\$11,880.48 |
| Mochila para Laptop | 6 | RD\$5,371.44 |
| Maletines para Laptop | 6 | RD\$4,806.06 |
| Sistema Antivirus, Firewall y Anti malware: | 12 | RD\$33,698.16 |
| Licencia Adobe Pro | 12 | RD\$135,046.56 |
| Licencia AutoCad 2D | 2 | RD\$223,133.22 |

Las especificaciones técnicas se encuentran en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO 4. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LAS PARTES convienen que el monto total a pagar objeto de este Contrato asciende a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 66/100 (RD\$2,734,544.66)**, suma que será pagada de la siguiente manera:

El **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** realizará un **ÚNICO PAGO** contra entrega de la factura, luego de treinta (30) días hábiles, a partir de la entrega satisfactoria, en los lugares indicados por el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, de la totalidad de los equipos y programas objeto de la contratación.

PÁRRAFO I: CECOMSA no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

PÁRRAFO II: Queda entendido y pactado entre **LAS PARTES** que en las sumas descritas en este artículo se encuentran comprendidos todos y cada uno de los costos, gastos y honorarios de cualquier naturaleza que habrán de ser incurridos por **CECOMSA** para la prestación de los servicios conforme este Contrato.

A

M

PÁRRAFO III: CECOMSA presentará al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES la factura correspondiente a los servicios. En virtud del Reglamento No. 254-06 sobre la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales así como la Norma General 06-2018 de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), CECOMSA deberá contener un Número de Comprobante Fiscal (NCF) debidamente expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). En caso de que la factura emitida por CECOMSA no contenga un Número de Comprobante Fiscal (NCF), CECOMSA acepta y reconoce que el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES estará facultado a retener el pago de la referida factura hasta tanto CECOMSA provea una factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF), y no dará lugar a suspensión en la continuidad de los servicios ni será considerada como incumplimiento de pago por parte del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

PÁRRAFO IV: CECOMSA se compromete a mantener al día sus compromisos fiscales y está consciente que en caso de existir algún atraso le será retenido el pago que corresponda, hasta que sean cumplidos los compromisos fiscales pendientes. Esta retención se mantendrá hasta tanto CECOMSA haya cumplido con sus obligaciones fiscales, y no dará lugar a suspensión en la continuidad de los servicios ni será considerada como incumplimiento de pago por parte del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES.

ARTÍCULO 5. EJECUCIÓN: La entrega e instalación de los equipos indicados en el artículo 3, deberá ser realizada de manera inmediata, a solicitud del FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES en el lugar indicado por el FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y en ningún caso puede exceder de veinte (20) días calendarios, contados a partir de la suscripción del presente Contrato.

PÁRRAFO I: Queda convenido que el presente Contrato tendrá una vigencia de cuatro (04) meses, contados a partir de la suscripción del mismo, sin que esto afecte la fecha de entrega establecida conforme el presente artículo.

ARTÍCULO 6. NO RELACIÓN LABORAL: LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. CECOMSA acuerda por este medio, liberar al FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 7. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES y CECOMSA no serán responsables de cualquier incumplimiento del presente Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO I: Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una de LAS PARTES, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PÁRRAFO II: Para los efectos del presente Contrato, Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser ajeno a la voluntad de las personas.

PÁRRAFO III: Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de la **PARTE** que invoca el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- b) Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- c) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO IV: Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **CECOMSA** no concluye sus labores en el plazo establecido, el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **CECOMSA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

PÁRRAFO V: Si pasare algunas de las situaciones que indica el artículo anterior, **LAS PARTES** acuerdan lo siguiente:

- a) La **PARTE** afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra **PARTE** en cumplir con sus obligaciones.
- b) La **PARTE** afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra **PARTE** la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra **PARTE** la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES: **CECOMSA** suministrará a favor del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** todos los equipos indicados en el presente Contrato en la forma en cómo se describen en el Pliego de Condiciones y en su Oferta Técnica. **CECOMSA**, presentará al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la entrega e instalación de los mismos en caso de ser requerido por el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, debiendo **CECOMSA** entregar las garantías correspondientes. Cualquier diferencia entre los equipos entregados y el presentado en la oferta deberá ser subsanada de forma inmediata, en caso de que esto no ocurra, el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** puede dar a su discreción por terminado el Contrato en todas sus partes y ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento, pudiendo entonces realizar la compra al proveedor que haya quedado en segundo lugar o a través de otro proceso de contratación en caso, según lo considere pertinente.

PÁRRAFO I: **CECOMSA** cumplirá las obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia, calidad y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas, dando garantías de los equipos, conforme a las mejores prácticas. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada en los procesos de instalación requeridos, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión, por lo que es responsable de salvaguardar los equipos, entregarlos e instalarlos sin ningún tipo de desperfecto al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** en los días y en la forma designada para esto previamente coordinado con el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

PÁRRAFO II: **CECOMSA** ejecutará, concluirá sus servicios de entrega de los equipos indicados y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificados por el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, con el cuidado y la diligencia debida y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato. En caso de que los equipos no sean entregados conforme a lo requerido, el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** hará las solicitudes de mejora correspondientes y en los casos de que **CECOMSA** no obtempere los requerimientos se considerará un incumplimiento al Contrato. Todo equipo entregado debe ser recibido de manera satisfactoria por el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y en caso de tener algún desperfecto sea técnico, relativo a su funcionamiento, o físico, tales como ralladuras, maltrato o deterioro deberá ser sustituido y repuesto a la mayor brevedad, en caso de que el equipo no pueda ser restituido con la brevedad requerida, **CECOMSA** deberá sustituir por otro equipo a requerimiento del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** debiendo asumir los costos y las diferencias de un equipo de mayor costo, en caso de que sea el equipo elegido por el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y reúna los requisitos de armonía con los existentes establecido en el pliego de condiciones.

PÁRRAFO III: **CECOMSA** actuará en todo momento como **CECOMSA**, fiel con la relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato apoyará y resguardará los intereses del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, cuando esté tratando con otros contratista o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **CECOMSA**.

PÁRRAFO IV: **CECOMSA** se atenderá a los requerimientos por el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**. Cuando **CECOMSA** considere que las exigencias de un requerimiento sobrepasan el Contrato, deberá notificarlos al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, en un plazo de tres (3) días a partir del recibo de la orden administrativas. La ejecución de los requerimientos no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

PÁRRAFO V: **CECOMSA** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano.

PÁRRAFO VI: **CECOMSA** entiende que la presente adjudicación se ha realizado basado en los principios de buena fe, por lo que en caso de que se presente alguna incompatibilidad o conflicto de interés no previsto en la ejecución del presente acto o cualquier situación que interrumpa su ejecución, este quedará sin efecto o será revisado por **LAS PARTES**, sin que esto implique ninguna responsabilidad por el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

PÁRRAFO VII: **CECOMSA** se compromete a entregar e instalar los equipos y realizar los servicios para los cuales ha sido contratado con seriedad, dedicación, esmero y calidad, comprometiéndose asimismo a ejecutar las obligaciones estipuladas en este Contrato de manera eficiente y en los plazos estipulados. En ese sentido, cualquier cambio debe ser aprobado por el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, y en caso de que estos cambios no sean en cuyo caso puede quedar sin efecto.

ARTÍCULO 9. EL PERSONAL: **CECOMSA** empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demande la entrega de los equipos e instalación de los mismos.

ARTÍCULO 10. CONFLICTO DE INTERESES: **CECOMSA** no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por **CECOMSA** previsto en el Artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con la relación al alcance del mismo. Por tanto, **CECOMSA** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en la relación con las obligaciones de entrega e instalación de los equipos tecnológicos y programas complementarios indicados en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **CECOMSA** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES DE LAS ACTIVIDADES CONFLICTIVAS: Ni **CECOMSA**, ni su personal técnico acreditado tendrá derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de interés con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato y se obliga a cumplir lo establecido en los códigos de éticas gubernamental e institucional.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha aprobación realizada por el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

ARTÍCULO 13. SUSPENSIÓN: El **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** tendrá derecho a suspender el pago a **CECOMSA** mediante notificación escrita si **CECOMSA** incumple las obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Especifique la razón de la suspensión, la cual debe tener su origen en un incumplimiento de **CECOMSA** en la entrega de los equipos y provisión del servicio de instalación de los mismos, sea por negligencia, falta de calidad, tardanza en la provisión del mismo, o cualquier incumplimiento a las cláusulas indicadas en el presente Contrato, debiendo indicar la naturaleza del incumplimiento, y con el requerimiento previo a **CECOMSA** de resolver el incumplimiento, el cual deberá ser resuelto dentro de un período no mayor de cinco (5) días calendarios a partir de recibida la notificación de suspensión.

ARTÍCULO 14. RESCISIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá ser disuelto por el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, previa comunicación a la otra **PORTE**, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo consentimiento;

b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato, tales como:

1. La mora de **CECOMSA** en la entrega de los equipos suministrados o instalación de los mismos.
2. La falta de calidad de los equipos suministrados o instalación de los mismos.
3. El suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.
4. El suministro de unidades distintas a las presentadas en la oferta y acordadas en el Contrato.

c) Por razones de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, en caso de que se prolongue más allá del plazo de extensión dado en el párrafo IV del artículo 7 del presente Contrato.

d) Por decisión del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, en cualquier momento de la ejecución del presente Contrato, sin necesidad de alegar causa, con la sola notificación con treinta (30) días de anticipación.

e) En el caso de que **CECOMSA** suspenda la entrega e instalación sin causa justificada o fuera de lo indicado en el presente Contrato.

f) Si **CECOMSA** fuese a la quiebra, si se extendiese contra él una orden de administración judicial, si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

PÁRRAFO I: La falla de una de **LAS PARTES** involucradas en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

PÁRRAFO III: En caso de incumplimiento o retraso de las obligaciones contraídas por **CECOMSA**, el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** podrá dar por rescindido el presente Contrato, sin ningún tipo de responsabilidad pudiendo contratar a otro proveedor de servicio para realizar las actividades pendientes.

ARTÍCULO 15. PENALIDAD: En caso de incumplimiento por parte de **CECOMSA** en la entrega e instalación de los equipos tecnológicos y programas complementarios requeridos, sea por falta de entrega o retraso en la entrega de los mismos, el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** retendrá las sumas que corresponden de manera proporcional a los productos dejados de percibir, así como los montos correspondientes a los daños y perjuicios resultantes de estos retrasos. Queda expresamente entendido que el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** podrá retener las sumas indicadas del cincuenta por ciento (50%) restante al total de los valores acordados en el presente Contrato a título de indemnización por los daños y perjuicios que le haya ocasionado por incumplimiento **CECOMSA** en las obligaciones que ha asumido por medio del presente Contrato.

ARTÍCULO 16. CONFIDENCIALIDAD: Todo lo relacionado con la realización de los trabajos, incluyendo los documentos que surjan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser revelados ni divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después del presente Contrato, así como ninguna información del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, los proyectos o iniciativas si ha tenido por alguna razón acceso a ellas en la ejecución del presente Contrato.

PÁRRAFO: **CECOMSA** se compromete a mantener estricta confidencialidad acerca de la identidad del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, así como de la información, materiales y documentación intercambiada y compartida o que de alguna forma haya tenido acceso, bajo cualquier forma, relacionada al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, para la consecución del Contrato de servicio. En consecuencia, **CECOMSA** se compromete a guardar rigurosamente cualquier información del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**. Dicha información será considerada como Información Confidencial.

ARTÍCULO 17. FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **CECOMSA** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** en cumplimiento a lo establecido en el Artículo No. 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto total de la adjudicación.

PÁRRAFO I: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

PÁRRAFO II: Dicha garantía podrá ser ejecutada si **CECOMSA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 18. RESPONSABILIDAD DE SEGUROS: **CECOMSA** será en todo momento el único responsable y protegerá al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, y a su representante, Fiduciaria Reservas, S.A., frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 19. INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE CECOMSA: **CECOMSA** será responsable de indemnizar al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y Fiduciaria Reservas, S.A. total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **CECOMSA**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

ARTÍCULO 20. CESIÓN DE CONTRATO: Este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**. En caso de que dicha cesión de derechos sea autorizada deberá suscribirse un nuevo Contrato.

ARTÍCULO 21. DIVISIBILIDAD. La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier sección de este Contrato, según sea ésta determinada por un Tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no se considerará que afecta la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes. Ante una estipulación

considerada nula, **LAS PARTES** negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria.

ARTÍCULO 22. NATURALEZA DEL CONTRATO. Queda expresamente acordado entre **LAS PARTES** que el presente Contrato no implica la creación de ningún conjunto económico o acuerdo de sociedad, así como tampoco implica un vínculo laboral o de dependencia respecto de ninguna de ellas, limitándose únicamente a los términos y condiciones establecidos en este Contrato. En este sentido, **LA SEGUNDA PARTE** mantendrá libre e indemne a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** de cualquier reclamación de naturaleza laboral que pueda surgir como resultado de la ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 23. NULIDAD DEL CONTRATO: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo No. 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del presente Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**.

ARTICULO 24. DISPOSICIONES CONTRA LA CORRUPCIÓN Y CONTRA EL LAVADO DE DINERO.

Al desempeñar sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, **CECOMSA** y su personal, convienen abstenerse de:

a) Ofrecer, realizar, hacer, prometer, pagar o autorizar, directa o indirectamente, el pago de cualquier dinero, obsequio, o de cualquier objeto de valor a alguna persona que sea funcionario o empleado de algún gobierno, o a un funcionario o empleado de cualquier departamento, agencia u organismo de dicho gobierno, o de alguna organización internacional, o a alguna persona que actúe en calidad oficial en nombre de dicho gobierno o de un departamento, agencia u organismo del mismo, o a algún candidato o persona designada a un cargo político o público, o a algún partido político; y,

b) Recibir, transferir, retener, utilizar u ocultar el producto de cualquier actividad delictiva, o emplear o hacer negocios con una persona calificada como: "Persona designada", que se refiere a una persona o entidad que aparezca en alguna lista emitida por los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas como que ha participado en el lavado de dinero, terrorismo o narcotráfico, o como que ha infringido embargos económicos o de armamentos.

PÁRRAFO I: Cualquier violación de estas disposiciones será causa suficiente para que **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, actuando de buena fe, declare el Contrato total o parcialmente nulo y sin validez, en cuyo caso **CECOMSA** renunciará a cualquier demanda de cualesquiera pagos adicionales adeudados conforme al presente Contrato, exceptuando los pagos por servicios previamente prestados conforme al presente Contrato, además de ser responsable por cualesquiera daños o reparaciones disponibles conforme a la ley aplicable.

ARTÍCULO 25. ARREGLO DE CONFLICTOS: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 26. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será por la vía del Derecho Común.

ARTÍCULO 27. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 28. IDIOMA OFICIAL: El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 29. TÍTULOS: Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 30. LEGISLACIÓN APLICABLE: CECOMSA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 31. NOTIFICACIONES. Si en cualquier momento después de la firma de este Contrato, es necesario o conveniente que una de **LAS PARTES** curse a la otra **PARTE** cualquier notificación, demanda o comunicación, dicha notificación, demanda o comunicación deberá ser hecha por escrito y firmada por **LA PARTE** que entrega la notificación, con acuse de recibo, o por acto de alguacil. Las notificaciones deberán ser realizadas a la persona de su representante en los domicilios seleccionados por **LAS PARTES** en el encabezado del presente Contrato.

En caso de presentarse la necesidad de remitir una comunicación en medio de una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impida la entrega física de la comunicación escrita podrán **LAS PARTES** a hacerlo por el correo electrónico de la manera siguiente:

Si es a **EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES:**

Dirigido a: Jose Rafael Miguel

Correo electrónico: jmiguel@dgapp.gob.do

Con copia a **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.:**

Dirigido a: Andrés Vander Horst Álvarez y María Laura Acta Betances.

Correo electrónico: avander@fiduciariareservas.com y macta@fiduciariareservas.com

Si es a **CECOMSA:**

Dirigido a: Julissa Almonte

Correo electrónico: Julissa_almonte@cecomsa.com

PÁRRAFO. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá seleccionar una nueva dirección en la cual deberán realizarse las notificaciones, demandas o comunicaciones, notificando a la otra **PARTE** por escrito mediante correo certificado o registrado y contra un recibo de entrega.

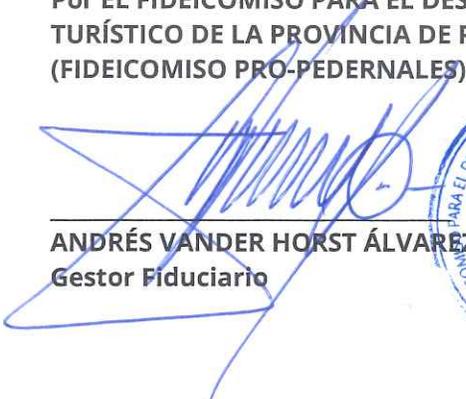
ARTÍCULO 32. ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio en las direcciones indicadas en el cuerpo de este Contrato, las cuales son reputadas como las más recientes y consideradas como tales, hasta tanto la otra **PARTE** que decida cambiar su domicilio lo notifique por escrito a la otra mediante comunicación por escrito con acuse de recibo, remitida a la otra **PARTE** a tales fines.

ARTÍCULO 33. ACUERDO INTEGRO: El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Por EL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO
TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE PEDERNALES
(FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)

Por CECOMSA, S.R.L.


ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ
Gestor Fiduciario




RICARDO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ
Gerente



Lic. Pedro Luis Pichardo Muñiz

Yo, _____, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula No. 2456, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi han comparecido personalmente los señores **ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ** y **RICARDO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, personas cuyas generales y calidades constan, a quienes doy fe conocer y bajo la fe del juramento me han declarado que las firmas que han estampado en mi presencia en el documento que antecede son las mismas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos, motivo por el cual se le confiere carácter de autenticidad. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).


Notario Público

